

A/A D. Juan Gómez Muñoz. C/ Ancha, 23. 1º. 11002-Cádiz
 - ANA, JOSEFA, MIGUEL, JUAN Y JOSE AMAYA GUTIERREZ
 C/ Aries, 1. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - JUAN VELAZQUEZ ARIZA. CONCEPCION LOPEZ VAZQUEZ
 C/ Leñadores, Bloque 8. 6º-D. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - RAFAEL VELAZQUEZ ARIZA
 Bda. La Marroquina, nº 5. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - PEDRO FERNANDEZ TOLEDO. JOSEFA ALFARO ROLDAN
 C/ San Alejandro, 113. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - ANTONIO MANUEL LEON BOY
 C/ Julián Besteiro, 2. 3º-B. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - PEDRO DEL VALLE JAEN. ANTONIA JIMENEZ PEREZ
 C/ San Alejandro, 122. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - JUAN ARIAS GARRUCHO
 C/ Libra, 34. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - JUAN SANCHEZ GARCIA. JUANA ROMERO CORDERO
 C/ Comercio, 1.4. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - JOAQUIN DIEZ IGLESIAS. MANUELA PANAL JIMENEZ
 Bda. La Ceferina, C/ Dalia, 1. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - EDUARDO RUIZ-GOLLURY GALARZA. MARTA GREGORIO HIDALGO
 C/ Larga, 47. 11500-El Puerto de Santa María. Cádiz
 - JUANA BARRIENTOS BERNAL
 Bda. Nueva Andalucía. c/ Sevilla, Bloque 1.º-A. 11519-Puerto Real. Cádiz
 - JUAN ALVAREZ RAMIREZ. ROSARIO MANGANO VILLALPANDO
 C/ Fandango, Bloque 6. 2.º-C. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - DANIEL TRILLO GOMEZ. CARMEN BERNAL DOMINGUEZ
 Ciudad Jardín, c/ Zahara de la Sierra, Bloque 28. 3º-B. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - DEHESA DEL NORTE. S.A.
 A/A Elías Hernández Barrera. c/ Real, 43. 41920-San Juan de Aznalfarache. Sevilla
 - AUMAR. BETICA DE AUTOPISTAS
 C/ Cardenal Bueno Monreal, 56. 41012. SEVILLA
 - DOLORES GARCIA TIRADO. FRANCISCA TIRADO
 C/ Barragán, 26. 11510-Puerto Real. Cádiz
 - M.ª LUISA DERQUI GARCÍA.
 Avda. de la Marina, 12. 2º b. 11007-Cádiz
 - M.ª PILAR DERQUI GARCÍA
 C/ del Percebe, 12. Urb. Vista Hermosa. 11500-Puerto de Santa María. Cádiz
 - JOSEFA DERQUI GARCÍA.
 Avda. de la Marina, 14. 1º-B. 11007-Cádiz
 - GLORIA DERQUI GARCÍA
 C/ Fidelio, casa 3. Planta 3.º. P. 6. Urb. Habitat, 71. 41007-Sevilla.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 5 de diciembre de 2008, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2336/2008, interpuesto por el Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.º/12.

El Colegio Oficial de Dentistas de Sevilla ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada Sección 1.º/12, el recurso núm. 2336/2008, contra el Decreto 427/2008, de 29 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 2336/2008.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.º

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.º/12, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 5 de diciembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
 Consejera de Salud

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de 20 de noviembre de 2008, de la Sección de Administración General de la Consejería de Salud, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos (BOJA núm. 247, de 15.12.2008).

Advertidos errores en la Resolución de 21 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de 20 de noviembre de 2008, de la Sección de Administración General de la Consejería de Salud, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 247, de 15 de diciembre de 2008, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página núm. 75, columna de la izquierda, línea 31, hay que añadir:

En Sevilla a 20 de noviembre de 2008.

La Jefatura de Sección de Administración General. Fdo.: Ana María Sánchez Clavellino.

Sevilla, 17 de diciembre de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de junio de 2008, por la que se crean y suprime distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los Servicios de Salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 151, de 30.7.2008).

Advertido error en la Orden de 30 de junio de 2008, por la que, en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean y suprime distintas categorías, se establece una especialidad propia de una categoría y el procedimiento de integración directa en las mismas; se regulan sus funciones, requisitos de acceso,

plantilla orgánica y retribuciones; y se establece la integración directa en el Régimen Estatutario de los Servicios de Salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en los citados Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 151, de 30 de julio de 2008, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página núm. 72, donde dice:

Artículo 7. Requisitos de acceso a las categorías creadas y a la especialidad que se establece.

«3. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Informática será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Informática, Módulo Profesional Nivel 3, o del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Informática), o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y haber ejercido las funciones de la categoría que se crea durante cinco años.»

«4. Para acceder a la categoría de Técnico Superior en Alojamiento será requisito imprescindible estar en posesión del Título de Técnico Superior en Alojamiento (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Hostelería y Turismo), o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y haber ejercido las funciones de la categoría que se crea durante cinco años.»

Debe decir:

Artículo 7. Requisitos de acceso a las categorías creadas y a la especialidad que se establece.

«3. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Informática será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Informática, Módulo Profesional Nivel 3, o del Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos o del Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Informática) o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y haber ejercido las funciones de la categoría que se crea durante cinco años.»

«4. Para acceder a la categoría de Técnico Superior en Alojamiento será requisito imprescindible estar en posesión del Título de Técnico Superior en Alojamiento (Formación Profesional de Grado Superior, familia profesional Hostelería y Turismo) o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y haber ejercido las funciones de la categoría que se crea durante cinco años.»

Sevilla, 18 de diciembre de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones se suprimen distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas (BOJA núm. 151, de 30.7.2008).

Advertido error en la Orden de 16 de junio de 2008, por la que, en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se crean distintas categorías, se establecen plazas diferenciadas de la categoría creada de Técnico de Mantenimiento; se regulan sus funciones, requisitos de acceso, plantilla orgánica y retribuciones; se suprimen

distintas categorías y se establece el procedimiento de integración directa en las categorías creadas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 151, de 30 de julio de 2008, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página núm. 66, donde dice:

Artículo 5. Requisitos de acceso.

«1. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, con la denominación de Técnico Superior de Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

«2. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Electromedicina será necesario estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Desarrollo de Productos, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de funciones de gestión y mantenimiento de aparatos de Electromedicina.»

«3. Para acceder a la plaza diferenciada de Obras de Albañilería de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Obras de Albañilería, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

«4. Para acceder a la plaza diferenciada de Acabados de Construcción de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Acabados de Construcción, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

«5. Para acceder a la plaza diferenciada de Madera y Mueble de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Madera y Mueble con la denominación de Técnico en fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

Debe decir:

Artículo 5. Requisitos de acceso.

«1. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, con la denominación de Técnico Superior de Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso o equivalente, o, en su caso, estar en posesión de título de nivel académico igual o superior y acreditar al menos cinco años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.»

«2. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Electromedicina será necesario estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia pro-